

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.-**

RECURSO DE QUEJA	
EXPEDIENTE: CEAIP-Q-138/2015 Y SU ACUMULADO CEAIP-Q-139/2015.	
FOLIOS: PF00000815 y PF 00000915	
SUJETO	OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, ZACATECAS	ZACATECAS
QUEJOSO: *****	
TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA	
COMISIONADA PONENTE: DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS	
PROYECTO: LIC. MIRIAM MARTÍNEZ RAMÍREZ	

Zacatecas, Zacatecas, a trece de enero del dos mil dieciséis.-----.

VISTO para resolver el Recurso de Queja número **CEAIP-Q-138/2015** y su acumulado **CEAIP-Q-139/2015**, promovido por el Ciudadano ***** ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, **POR OMISIÓN EN LA CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**; en contra del Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- En fecha diez de noviembre del dos mil quince, ***** presentó solicitudes de información **vía infomex con números de folios 00237815 y 00238015** al Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas.

SEGUNDO.- El solicitante, ante la omisión de las respuestas a sus solicitudes de información, por su propio derecho promovió Recursos de Queja ante esta Comisión vía infomex el treinta de noviembre del dos mil quince bajo los folios de números PF0000815 y PF 00000915.

TERCERO.- Una vez admitidos en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo los números que le fueron asignados a trámite al Recurso de Queja y su acumulado, posteriormente se le remitió a la Comisionada DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS, ponente en el presente asunto.

CUARTO.- En fecha catorce de diciembre del dos mil quince, se notificó la admisión del Recurso de Queja y su acumulado al Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas mediante el oficio número 1093/15, otorgándole un plazo de cinco días, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para presentar su informe correspondiente respecto a las Quejas interpuestas ante esta Comisión, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

QUINTO.- El catorce de diciembre del año en curso, fue notificado el quejoso de la admisión del Recurso de Queja y su acumulado, según lo regulado en el artículo 60 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SEXTO.- El día seis de enero del año dos mil dieciséis, dentro del plazo legal, el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas envió su informe.

SÉPTIMO.- Por auto dictado el siete de enero del presente año, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de resolución, misma que ahora se dicta, de acuerdo a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 91, 98 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública; este Órgano Garante es competente para conocer y

resolver los recursos de revisión y queja que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos y porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a esta Comisión a través de la ley para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad.

TERCERO.- En consecuencia, se procede a resolver el presente recurso, donde como precedente se tiene que de conformidad con lo establecido en el numeral 5 fracción XXII inciso d) de la Ley de la materia, se señala que los Ayuntamientos, sus dependencias y las entidades públicas paramunicipales, deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley, según se advierte del artículo 1º y 7º.

Por lo que una vez aclarada la naturaleza del Sujeto Obligado, nos abocaremos al estudio de los agravios que nos ocupa en el presente Recurso de Queja y su acumulado.

***** solicitó al Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, lo siguiente:

Solicitud de folio 00237815

“Solicito por favor la lista de reservas territoriales del municipio en la que se especifiquen datos sobre la forma en que fueron obtenidas, el valor que actualmente tienen y la ubicación.

Asimismo solicito la lista de los bienes muebles del municipio en la que se señale el precio al que fueron adquiridos cada uno.”

Solicitud de folio 00238015

“Solicito por favor la lista de permisos para la venta de alcohol en el municipio en la cual se especifique a quién pertenecen, si están o no activos y en qué año fueron entregados.”

Una vez transcurrido el plazo señalado por la Ley para que el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas otorgara respuesta a las solicitudes y éste fuera omiso, es que el ciudadano interpone el recurso de queja y su acumulado mediante los cuales señala lo siguiente:

CEAIP-Q-138/2015

“...Recurso de queja porque no respondieron en el tiempo estipulado por la ley...”

CEAIP-Q-139/2015

“...Recurso de queja por falta de respuesta en el tiempo estipulado por la ley...”

El Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas en su informe señala entre otras cosas lo siguiente:

[...] “**SEGUNDO:** Al recibirse las solicitudes en comento fueron turnados memorándums de requerimiento a la Secretaría de Finanzas y Tesorería y a la Sindicatura Municipal. Por ser éstas las área competentes para dar contestación.

TERCERO: En fecha dos de diciembre del año dos mil quince le fue enviado al solicitante correo electrónico con la respuesta a su solicitud del folio 00237815. Tal y como se puede apreciar en la siguiente captura de pantalla. Cabe señalar que se le mando una copia a esa Honorable Comisión a las cuentas de recursos@ceaip-zac.org y juridico@ceaip-zac.org Tal y como puede apreciarse en la siguiente captura de pantalla:

CUARTO: En fecha seis de enero del año en curso fue enviado al solicitante correo electrónico con la respuesta a su solicitud del folio 0023801 5. Tal y como se puede apreciar en la siguiente captura de pantalla. Cabe señalar que se le mando una copia a esa Honorable Comisión a las cuentas de recursos@ceaip-zac.org y juridico@ceaip-zac.org Tal y como puede apreciarse en la siguiente

captura de pantalla:

ARGUMENTOS Y ALEGATOS

PRIMERO: En primer término es oportuno mencionar que efectivamente reconocemos que las solicitudes fueron contestadas fuera del término

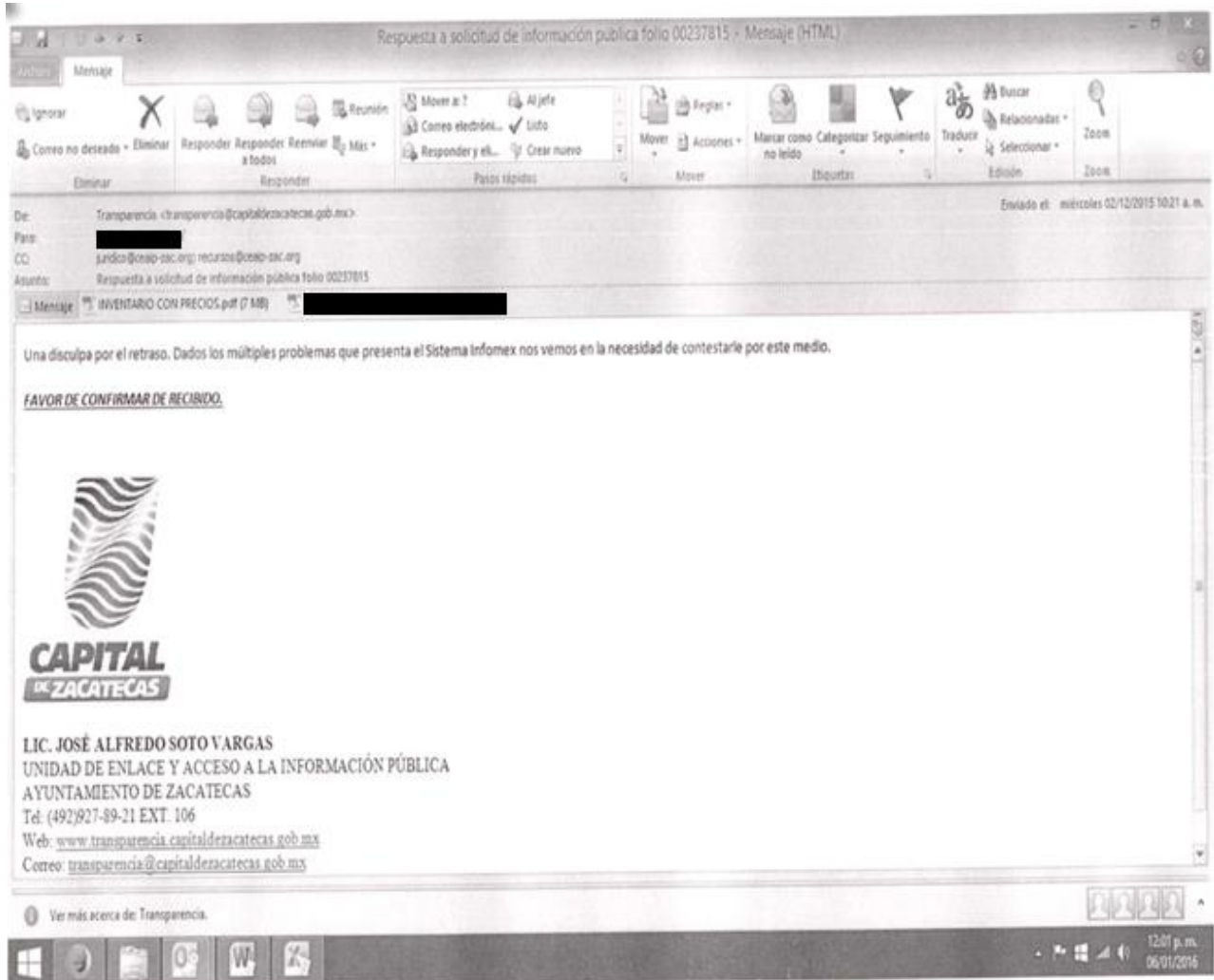
estipulado. La dilación se debió a que las áreas administrativa correspondientes (Sindicatura municipal y Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal) no contestaron en el plazo que se les requirió por la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública Municipal. Sin embargo ambas solicitudes ya fueron contestadas tal y como esa Comisión puede constatarlo en los términos que lo requirió el solicitante, por tal motivo solicitamos atentamente a esa Honorable Órgano Garante que con fundamento en el artículo 129 fracción IV se sobresean los presentes recursos.

A fin de acreditar lo señalado en los apartados anteriores, me permito aportar las siguientes:
PRUEBAS

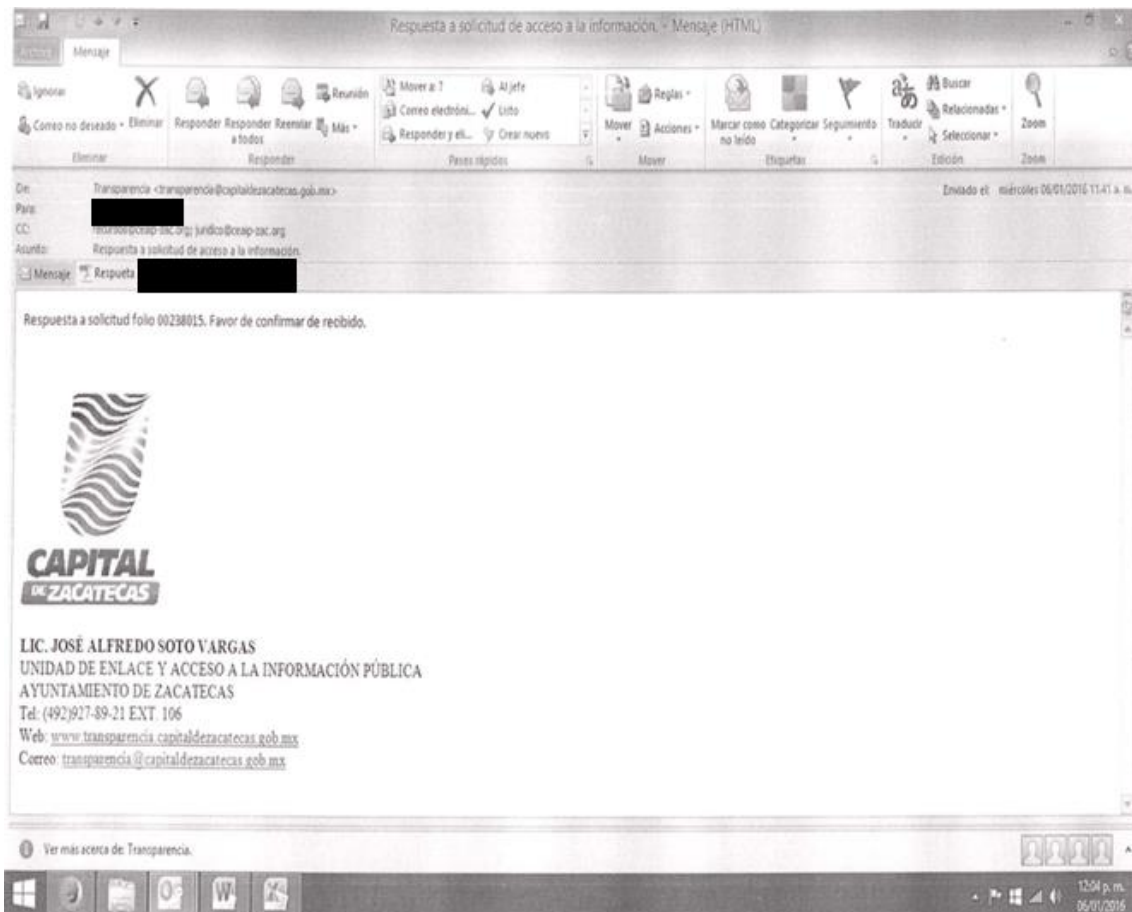
1. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en Poder General para Pleitos y Cobranzas emitido en la escritura número veintinueve mil novecientos noventa y cuatro del volumen CDLXXXV bajo la fe del Notario Público número 9 del Estado de Zacatecas Licenciado Daniel Infante López con lo que acredito la personalidad con la que comparezco. Mismo que presento en original para su cotejo y en copia simple para que obre en el presente expediente.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia de cédula profesional con efectos de patente folio 8310069 expedida a nombre del que suscribe con lo que, relacionada con la prueba anterior, también acredito la personalidad con la que comparezco.
3. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia del nombramiento expedido a mi favor como titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Zacatecas de fecha dieciséis de septiembre de dos mil trece con lo que, relacionada con las dos pruebas anteriores, también acredito la personalidad con la que comparezco.
- 4 **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de la respuesta hecha llegar al C. ***** correspondiente a su solicitud folio 00187815 el día dos de diciembre del año dos mil quince. Prueba que está relacionada con los puntos PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO de la sección de INFORMES y con el punto PRIMERO de la sección de ARGUMENTOS Y ALEGATOS.
5. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de la respuesta hecha llegar al C. ***** correspondiente a su solicitud folio 00188015 el día dos de diciembre del año dos mil quince. Prueba que está relacionada con los puntos PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO de la sección de INFORMES y con el punto PRIMERO de la sección de ARGUMENTOS Y ALEGATOS” [...] [sic]

Del informe remitido por parte del Sujeto Obligado, se advierte que éste entregó información al solicitante anexando copia del acuse de envío, quedando subsanada la omisión motivo de la presente Queja y su acumulado.

DEL EXPEDIENTE CEaip-Q-138/2015



DEL EXPEDIENTE CEAIP-Q-139/2015



Por lo que consecuentemente la situación jurídica cambió, toda vez que la entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modificó al darle respuesta a ambas solicitudes de información, de modo que el medio de impugnación que nos ocupa, como lo es la Queja y su acumulado interpuestas por el C***** quedó sin efecto o materia, actualizándose con ello la hipótesis prevista en el artículo 108, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas la cual señala, cito textual:

[...] ARTÍCULO 108

Procede el sobreseimiento, cuando:

[...] II.-La autoridad responsable del acto o resolución impugnados, los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso, o [...]

Por otra parte, cabe aclarar al C. ***** que le queda a salvo su derecho para interponer recurso de revisión, en caso de estar inconforme con las respuestas recibidas por parte del sujeto obligado, plazo que inicia a partir del día siguiente que tuvo conocimiento de la información emitida por parte del Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas el cuál será de quince días hábiles de conformidad con el artículo 112 de la Ley de la Materia.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6, Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas en su artículo 29 y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, X, XI, XIII, XXII inciso d), 6, 7, 9, 11 fracciones IX y XVII, 67, 69, 70, 79, 98 fracción II, 103, 105, 106 fracción II, 108 fracción II, 125, 126, 130, 139 fracción I y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en sus artículos 4 fracción I, IV y VI; 8 fracción XXII; 14 fracción II; 30 fracciones VII, IX, XI y XII; 36 fracciones II, III y IV, 53 y 60; el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

RESUELVE

PRIMERO:- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Queja y su acumulado interpuesto por el C. *****, en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, ZACATECAS.**

SEGUNDO.- Esta Comisión considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Queja y su acumulado, por las razones vertidas en el considerando tercero.

TERCERO.- Se le hace saber al C. *****, que está a salvo su derecho para interponer recurso de revisión en caso de no estar conforme con las respuestas recibidas por parte del Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, contando para ello con un plazo de hasta 15 días hábiles a partir de la fecha en que se le notificó la respuesta.

CUARTO.- Notifíquese al quejoso vía infomex, correo electrónico y estrados de esta Comisión; así como al ahora Sujeto Obligado, vía oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** (Presidenta), **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** y la **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** bajo la ponencia de la tercera de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----

-----**(RÚBRICAS)**.